

## **BASES DE LOS CONCURSOS PARA LA CONTRATACIÓN DE PROFESORADO LECTOR (Convocatoria núm. 2022/D/LEM/CL/10)**

### **1. Normas generales**

1.1. Estos concursos se rigen en todos los aspectos por lo que disponen la Ley orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de universidades; la Ley orgánica 4/2007, de 12 de abril, que modifica la Ley orgánica 6/2001 de universidades (en adelante, *LOU*); la Ley 1/2003, de 19 de febrero, de universidades de Cataluña (en adelante *LUC*); los Estatutos de la Universitat Autònoma de Barcelona (en adelante *EUAB*), aprobados por el Decreto 237/2003, de 8 de octubre, de la Generalitat de Catalunya, y el Reglamento de personal académico de la UAB, aprobado por acuerdo del Consejo de Gobierno de la Universitat Autònoma de Barcelona de 17 de noviembre de 2010 y modificado en varias ocasiones, la última de ellas el 15 de marzo de 2022.

Las plazas de lectorado de esta convocatoria, no afectadas por la tasa de reposición, fueron autorizadas en fecha 1 de marzo de 2022 por la Dirección General de Universidades de la Generalitat de Catalunya para la oferta pública de la Universitat Autònoma de Barcelona del año 2021 publicada en el Diario Oficial de la Generalitat de Catalunya de 25 de junio de 2022.

1.2. Los contratos están en régimen laboral y de duración temporal. La dedicación es a tiempo completo.

1.3. A todos los efectos de esta convocatoria, el mes de agosto se considera inhábil.

1.4. La relación de plazas es la que figura en el anexo de estas bases.

### **2. Requisitos**

Para poder ser admitidas al concurso, las personas que se presenten deben cumplir, en la fecha de finalización de la presentación de solicitudes de esta convocatoria y hasta la fecha de firma del contrato, los siguientes requisitos:

#### **2.1. Requisitos generales**

*a.* No padecer enfermedad ni estar afectadas por ninguna limitación física o psíquica que sea incompatible con el desarrollo de las funciones docentes.

*b.* No estar separadas por resolución de expediente disciplinario del servicio de ninguna de las administraciones públicas, ni hallarse inhabilitadas por sentencia firme para el desarrollo de las funciones públicas.

c. No incurrir en ningún motivo de incompatibilidad, de acuerdo con lo que dispone la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de incompatibilidades del personal al servicio de las administraciones públicas.

## 2.2. Requisitos específicos

a. Estar en posesión del título de doctorado. En caso de que el título no haya sido expedido por una universidad española o reconocido en España, para la firma del contrato es necesario que haya sido homologado con los de carácter oficial en España ([Equivalencia de título extranjero de doctorado](#)) o bien disponer de la acreditación para el acceso a cuerpos docentes universitarios de la ANECA.

b. Disponer del informe favorable de la AQU (Agencia para la Calidad del Sistema Universitario de Cataluña), o bien de la acreditación de ANECA (Agencia Nacional de Evaluación de la Calidad y Acreditación) para la categoría de lector o ayudante doctor.

c. No haber agotado el período en la categoría de lector o ayudante doctor en otras universidades públicas.

2.3. Las personas aspirantes deben tener un nivel de catalán que asegure que pueden participar con adecuación y corrección en las situaciones comunicativas que requieren las tareas académicas, de modo que queden garantizados los derechos lingüísticos de los estudiantes, tal y como prevé el Decreto 128/2010, de 14 de septiembre, sobre acreditación del conocimiento lingüístico del profesorado de las universidades del sistema universitario de Cataluña. En el momento de la firma del contrato, la persona puede optar entre la acreditación del conocimiento o el aplazamiento de esta acreditación por un período de dos años. Los ciudadanos extranjeros no comunitarios y las personas que no se puedan incluir en el ámbito de aplicación de los tratados internacionales establecidos por la UE y ratificados por el Estado español, deben disponer de permiso de trabajo y de residencia antes de formalizar los contratos correspondientes.

## 3. Solicitudes

3.1. Las solicitudes para tomar parte en esta convocatoria deben dirigirse al rector de la Universitat Autònoma de Barcelona (edificio A, Rectorado, 08193, Bellaterra, Cerdanyola del Vallès), y deben formalizarse a través del formulario electrónico (accediendo a la convocatoria 2022/D/LEM/CL/10) que se habilitará a este efecto y que estará disponible en el portal electrónico de la Universidad (<https://seleccio.uab.cat/convocatoriesupac/login/auth>), o bien mediante cualquiera de los procedimientos establecidos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, en el plazo de veinte días naturales a partir del día siguiente de la publicación de esta convocatoria en el *Diario Oficial de la Generalitat de Catalunya*.

3.2. Las personas que opten a más de una plaza deben presentar una solicitud independiente por cada plaza.

3.3. Las personas candidatas deben enviar los siguientes documentos, en formato PDF:

- a. Fotocopia del documento nacional de identidad (DNI, NIE o pasaporte).
- b. Título de doctorado, o resguardo de haber solicitado el título.
- c. Si están en posesión de la acreditación o informe favorable establecidos en los artículos 49 de la Ley 1/2003, de 19 de febrero, de Universidades de Cataluña (LUC), o bien de otra acreditación por una agencia de calidad, también deben aportar estos documentos.
- d. *Curriculum vitae* completo, en formato libre, en el que deben hacerse constar los méritos académicos, investigadores, laborales y cualesquiera otros que puedan considerarse relevantes.
- e. Documentación que acredite los méritos indicados en el *curriculum vitae*.

Dada la composición de las comisiones de selección, se recomienda que el *curriculum vitae* (sin excluir otra documentación) esté, al menos, en lengua inglesa.

#### **4. Admisión de aspirantes**

4.1. Una vez finalizado el plazo de presentación de solicitudes, se hace pública la lista provisional de las personas admitidas y excluidas, en la que se especifica, en cuanto a las personas excluidas, la causa de la exclusión, y se indica la fecha de publicación de la lista definitiva. Esta lista se publica en la web de la Universidad ([Convocatorias de PDI](#)).

4.2. Las personas aspirantes disponen de un plazo de 10 días, contados a partir del día siguiente de la publicación de la lista provisional de personas admitidas y excluidas, para presentar en los mismos lugares que se indica en la base 3.1 posibles reclamaciones para subsanar los defectos de la solicitud, o para adjuntar la documentación requerida por la convocatoria.

En caso de que las personas excluidas no subsanen dentro del plazo señalado los defectos que, en cada caso, han motivado su exclusión, se considerará que han desistido de la petición y, por tanto, la exclusión se convertirá en definitiva.

4.3. De acuerdo con lo que dispone el artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, con la publicación de las resoluciones indicadas en la web de la Universidad se considera que se ha llevado a cabo la notificación de las personas interesadas, y se inician los plazos a efectos de posibles reclamaciones o recursos.

4.4. La administración de la Universidad puede subsanar en cualquier momento, de oficio o a instancia de parte, los errores materiales, de hecho y aritméticos que se produzcan en el procedimiento.

4.5. Contra la resolución de la relación definitiva de personas admitidas y excluidas, que agota la vía administrativa, las personas interesadas pueden interponer recurso contencioso-administrativo ante los juzgados de la jurisdicción contencioso-administrativa, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la notificación de este acto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa, sin perjuicio de la posibilidad de interponer potestativamente recurso de reposición previo al contencioso-administrativo ante el rector, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la recepción de esta notificación o, si procede, del día siguiente a su publicación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

## **5. Comisión de selección**

5.1. La composición de las comisiones es la que figura en el anexo de estas bases y se establece de acuerdo con el artículo 57.2 del Reglamento de Personal Académico.

5.2. Las normas de funcionamiento interno de cada comisión deben ajustarse a lo dispuesto en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público.

5.3. A los miembros de las comisiones les son de aplicación los supuestos de abstención y recusación establecidos en los artículos 23 y 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público. En caso de que concurran motivos de abstención, las personas interesadas deben abstenerse de actuar en la comisión y deben manifestar sus motivos.

5.4. A efectos de las comunicaciones y otras incidencias, las comisiones tienen su sede en el Rectorado de la Universitat Autònoma de Barcelona.

## **6. Proceso de selección**

De acuerdo con lo que establecen los artículos 136.2 y 141.2 de EUAB, la valoración de la comisión de selección se basa, al menos, en la adecuación del currículum docente e investigador al perfil de la plaza, las necesidades docentes e investigadoras del departamento y del área de conocimiento, y la competencia lingüística, según determine la legislación vigente.

6.1. El presidente o presidenta debe convocar una reunión para constituir la comisión en un plazo máximo de cuarenta días desde la publicación de la convocatoria en el DOGC. Para que la comisión pueda actuar válidamente, una vez constituida deben estar presentes todos sus miembros. La comisión, después del acto de constitución, que puede realizarse de forma telemática, y basándose en criterios previamente baremados por el departamento, debe elaborar una relación de los indicadores que componen cada criterio con la puntuación correspondiente. La puntuación total de los criterios debe ser de 100 puntos y deben valorarse

teniendo en cuenta los perfiles establecidos en la convocatoria del concurso. Este baremo debe comunicarse a la Unidad de Personal Académico. Una vez que se hayan hecho públicos los criterios de valoración, la Unidad de Personal Académico facilitará a los miembros de la comisión los CV de las personas candidatas, así como la documentación acreditativa de los méritos que estas hayan presentado.

Para las plazas de lectorado, este baremo debe adjudicar de 40 a 50 puntos a las actividades de investigación, de 25 a 30 puntos a las actividades docentes, de 5 a 10 puntos a las actividades de formación, de 5 a 10 puntos en las actividades de movilidad y 15 puntos en la desvinculación de la UAB. En la valoración de estas actividades:

a. El criterio de investigación considera, como componentes de la experiencia investigadora, las publicaciones, la participación en proyectos de investigación, las contribuciones a congresos, etc.

b. El criterio de la docencia considera la docencia universitaria impartida en titulaciones oficial, la formación y la innovación docente y otros méritos docentes.

c. El criterio de la formación tiene en cuenta la formación académica predoctoral, doctoral y postdoctoral, valorando las becas y contratos predoctorales, bolsas y ayudas obtenidas en convocatorias competitivas recibidas de programas europeos o del Estado, la mención de doctorado europeo o la mención de calidad del programa de doctorado, los premios de licenciatura, el premio extraordinario de doctorado y otros premios predoctorales, así como el prestigio del centro en el que se ha desarrollado la tesis doctoral.

d. El criterio de la movilidad considera las estancias continuadas de larga duración (se pueden acumular las estancias de al menos dos meses) para el desarrollo de tareas de investigación o formación en un centro de reconocido prestigio, valorando la actividad llevada a cabo, la calidad del grupo receptor y si se trata de una estancia predoctoral o postdoctoral. Se valora también que el conjunto de la formación de grado, posgrado y doctorado se haya realizado en más de una universidad.

e. De acuerdo con el criterio establecido por la Comisión de Personal Académico del Consejo Interuniversitario de Cataluña el 13 de noviembre de 2019, la desvinculación de la universidad convocante de la plaza, que puede ser académica y/o profesional, debe ser mérito preferente, es decir, no puede haber ningún otro mérito baremado con mayor puntuación. Se entiende que existe desvinculación académica total si el doctorado se ha realizado en una universidad distinta de la UAB o, en el caso de doctores por la UAB, si desde la obtención del título que habilite para el acceso al doctorado se han acumulado estancias de investigación por un total mínimo de 24 meses (computan las estancias de al menos tres meses, 90 días, de duración; excepcionalmente se pueden aceptar hasta 5 estancias de entre 2 y 3 meses), o si se acredita desvinculación profesional durante 24 meses. La desvinculación académica no implica desvinculación contractual. La acreditación de la desvinculación proporciona la totalidad de puntos de este apartado. En caso de acreditar 6 o más meses de estancias o 12 o más meses de desvinculación profesional, pero sin llegar

al mínimo para considerar alcanzada completamente la desvinculación, se puntúan los méritos alegados de forma proporcional a la puntuación máxima posible en el mismo apartado. Se entiende por desvinculación profesional el trabajo externo a la Universidad en actividades directamente relacionadas con el perfil de la plaza.

6.2. El concurso consta de dos fases.

- a. La primera fase consiste en el análisis y evaluación de los méritos específicos de las personas aspirantes presentados en su CV, no requiere la presencia de estas personas, salvo que así se determine en la convocatoria específica de forma explícita, y tiene carácter eliminatorio. La puntuación máxima será de 100 puntos en la valoración de cada miembro del tribunal. Como criterio general, pasarán a la segunda fase al menos dos candidaturas por cada plaza que sea objeto del concurso; si esto no fuera posible, la comisión deberá razonarlo en sus informes.

Para pasar a la segunda fase del concurso, la suma de puntos alcanzados por cada candidatura será, como mínimo, de 70 en las valoraciones de al menos dos miembros de la comisión. Por debajo de ese valor las candidaturas quedan descartadas.

- b. La segunda fase es pública y puede tener lugar de forma presencial o telemática. El presidente o presidenta de la comisión debe dictar una resolución por la que convoca a las personas candidatas a la prueba. En esta convocatoria se determina el lugar, día y hora para realizar la prueba de selección de cada una de las personas que hayan superado la primera fase. Esta resolución debe ser comunicada al vicerrectorado competente en materia de personal académico, quien, en caso de que alguna persona candidata lo solicite, debe convocar a una persona como observadora para la prueba, tal y como se recoge en la disposición adicional primera del Reglamento de Personal Académico.

En la prueba, las personas candidatas deben efectuar, durante un máximo de una hora y media, una breve presentación de su currículum seguida de un seminario sobre el tema que consideren adecuado (dentro del perfil de la plaza) y que permita evaluar tanto su dominio de la materia como su capacidad docente. A continuación, los miembros de la comisión de selección les formularán las cuestiones que consideren oportunas, tanto sobre los méritos aportados en el currículum como sobre el seminario impartido, o sobre cualquier otro aspecto relacionado con la actividad a desarrollar en caso de ganar el concurso. Dada la presencia de profesorado de universidades extranjeras en las comisiones de selección, y teniendo en cuenta lo que establece el artículo 57.1 del Reglamento de personal académico de la UAB, las personas candidatas deben utilizar una lengua que permita la comunicación entre todas las personas que participen en el concurso. En el caso de plazas con perfiles de los ámbitos lingüísticos y literarios y de la didáctica de la lengua y la literatura, el concurso debe realizarse en la lengua que corresponda al perfil.

La prueba de la segunda fase se valorará sobre 30 puntos. Para superarla es necesario obtener un mínimo de 15 puntos. Los miembros de la comisión valoran los siguientes aspectos:

- a. El contenido del seminario impartido por la persona candidata: 15 puntos.
- b. La metodología utilizada en la exposición, la gestión del tiempo, la capacidad expresiva y la eficacia comunicativa: 10 puntos.
- c. Las respuestas del candidato a las cuestiones que los miembros de la comisión le hayan planteado: 5 puntos.

Para obtener la puntuación final, que puede alcanzar un máximo de 130 puntos en la valoración de cada miembro del tribunal, la puntuación obtenida en la segunda fase se suma a la alcanzada en la primera. Si ninguna candidatura alcanza las puntuaciones mínimas exigidas, la convocatoria se declara desierta.

Cada miembro de la comisión debe elaborar una lista de las personas candidatas ordenadas según su puntuación total, sin que puedan establecerse empates. De acuerdo con lo que establece el artículo 45.2 del Reglamento de personal académico, para cada candidatura se contabilizan las veces que ha sido propuesta en primer lugar, en segundo lugar, y así sucesivamente. Los candidatos se ordenan en una lista final determinada por el número de veces que ocupan la primera posición. En caso de empate en primeras posiciones, prevalecerá la candidatura que ocupe más veces la segunda posición. Si persiste el empate en segundas posiciones, prevalecerá la que esté más veces en tercera posición, y así sucesivamente. Si persiste el empate por posiciones entre dos o más candidaturas, el orden en la lista definitiva se determinará por el mayor valor de la suma de las puntuaciones totales de las candidaturas que hayan empatado otorgadas por todos los miembros de la comisión.

## **7. Propuesta de provisión**

7.1. A la vista de los informes y de la puntuación obtenida por cada una de las candidaturas, la comisión del concurso propone al rector, con carácter vinculante, una relación de las personas candidatas que hayan superado la puntuación mínima necesaria, en el orden de preferencia para la contratación. La comisión también puede dejar vacante la plaza si ninguna de las personas candidatas ha obtenido la puntuación mínima mencionada. En el caso de los concursos de lectorado, la propuesta contendrá los criterios priorizados y baremados de adjudicación de las plazas, y los informes y puntuaciones de sus miembros para cada una de las personas candidatas.

7.2. En el mismo acto la comisión hace pública su propuesta en el tablón de anuncios del departamento correspondiente.

7.3. Las personas concursantes que no hayan sido propuestas por la comisión no pueden alegar ningún derecho sobre esta plaza u otras vacantes.

Contra la propuesta de la comisión, las personas candidatas pueden presentar una reclamación ante el rector, en el plazo máximo de diez días a contar desde el día siguiente a aquel en el que la comisión hace público el resultado del concurso.

Corresponde a la comisión de reclamaciones la valoración de las reclamaciones que se interpongan contra las propuestas de las comisiones de selección. La resolución de las

reclamaciones debe seguir el mismo procedimiento que determina el artículo 50 del Reglamento de personal académico.

## **8. Resolución del concurso**

La comisión de selección debe elevar la propuesta a la que se refiere la base anterior al rector, que dictará la correspondiente resolución de adjudicación a la persona candidata elegida, la cual deberá formalizar el correspondiente contrato de acuerdo con lo previsto en la base novena.

La resolución rectoral que pone fin al proceso de selección agota la vía administrativa, y contra esta las personas interesadas pueden interponer recurso contencioso-administrativo ante el juzgado de lo contencioso-administrativo de Barcelona en el plazo máximo de dos meses del día siguiente de la publicación de la resolución.

Sin embargo, las personas interesadas también pueden interponer recurso potestativo de reposición ante el rector en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente de la publicación de la resolución. En este caso no podrá interponerse recurso contencioso-administrativo hasta que el recurso de reposición no se haya resuelto de forma expresa o no se haya desestimado.

## **9. Formalización del contrato**

9.1. Las personas candidatas propuestas para la provisión de plazas deben presentar, en los veinte días siguientes al de la conclusión de la actuación de la comisión, en el Registro General de la Universidad o mediante cualquiera de los demás procedimientos que establece el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, la siguiente documentación:

- a. Declaración jurada que justifique el requisito especificado en el apartado *b* de la base 2.1.
- b. Certificado médico oficial que acredite lo que establece el apartado *a* de la base 2.1.
- c. Declaración de no estar incluidas en ninguno de los supuestos de incompatibilidad previstos en la legislación vigente, o de ejercer, en el plazo de toma de posesión, la opción prevista en el artículo 10 de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de incompatibilidades del personal al servicio de las administraciones públicas.
- d. Documentos originales de los requisitos específicos previstos en la base 2.2.
- e. Justificación del cumplimiento del requisito establecido en la base 2.3.
  - e.1. Los medios de acreditación de conocimientos de catalán establecidos en el artículo 5 del Decreto 128/2010, de 14 de septiembre, son los siguientes:
    - e.1.1. El certificado de referencia de nivel de suficiencia de catalán (nivel C) de la Generalitat de Catalunya que establece la normativa vigente sobre evaluación y certificación de conocimientos de catalán.

e.1.2. Cualquiera de los títulos, diplomas y certificados que se consideren equivalentes al certificado de suficiencia de catalán de la Generalitat de Catalunya, de acuerdo con la normativa vigente.

e.1.3. El certificado de conocimiento suficiente lingüístico docente que emite la universidad y que se puede obtener de dos formas:

- Recibiendo una formación específica organizada por la universidad y superándola.
- Mediante una evaluación a cargo de la Universidad.

e.2. Las personas que han realizado la acreditación mediante la enseñanza obligatoria deben justificar el requisito con la presentación de alguno de los títulos de la enseñanza reglada no universitaria que se consideran equivalentes al nivel de suficiencia de catalán, de acuerdo con la normativa vigente.

e.3. Las personas que hayan participado y obtenido plaza en procesos anteriores de selección y acceso de profesorado para acceder a una universidad en la que hubiera establecida una prueba de catalán del mismo nivel o superior, pueden presentar la certificación que así lo acredite.

e.4. En caso de que el requisito no pueda acreditarse con los medios anteriores, se firmará el compromiso de justificar su cumplimiento en un plazo de dos años desde la firma del contrato con cualquiera de las acreditaciones previstas en el punto e. 1.

9.2. Si las personas aspirantes no presentan la documentación necesaria dentro del plazo a que se refiere la base 9.1, salvo en los casos de fuerza mayor, que serán debidamente comprobados por el órgano convocante, o si no cumplen cualquiera de los requisitos necesarios para la contratación, se revoca la adjudicación, sin perjuicio de la responsabilidad en la que hayan podido incurrir en caso de falsedad. En estos supuestos se resuelve nuevamente la adjudicación del contrato en favor de la candidatura que corresponda según la relación ordenada de la propuesta efectuada por la comisión de selección.

9.3. En los contratos se fijarán las condiciones de trabajo en los términos previstos en esta convocatoria y por la legislación pertinente, así como las cláusulas adicionales pertinentes, que debe cumplir el profesorado contratado.

9.4. La formalización del contrato debe diferirse preferentemente al inicio de cada semestre académico. En todo caso, el contrato debe formalizarse en un plazo no superior a seis meses a contar desde la fecha de la resolución del concurso.

## **10. Recuperación de la documentación**

En el plazo de tres meses a partir de la resolución de adjudicación de los contratos, los interesados pueden recuperar la documentación original presentada. Una vez transcurrido este plazo se entenderá que renuncian a su recuperación.

## 11. Protección de datos de carácter personal

De acuerdo con lo que prevé el artículo 13 del Reglamento general de protección de datos (RGPD), se informa de que los datos personales incluidos en el formulario serán tratados por la Universitat Autònoma de Barcelona, responsable del tratamiento, con el fin de gestionar su participación en el proceso selectivo.

La UAB tratará sus datos personales en cumplimiento de la misión de interés público que le ha sido encomendada por la Ley orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de universidades, y la Ley 1/2003, de 19 de febrero, de universidades de Cataluña.

La UAB no cederá sus datos personales a terceras personas ni a otros destinatarios, excepto en los casos legalmente previstos o cuando sea de obligado cumplimiento, y sus datos no serán objeto de transferencia internacional.

En este sentido, la UAB publicará las resoluciones y actos administrativos referidos al proceso selectivo de acuerdo con las exigencias de la legislación vigente en materia de procedimiento administrativo y de selección del personal para la Administración pública.

Asimismo, la UAB hará pública la información con sus datos personales en los términos que le sean exigidos por la Ley 19/2014, de 29 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

Sus datos serán conservados durante el tiempo necesario para las finalidades del tratamiento.

El tratamiento de sus datos no comporta decisiones automatizadas, ni la elaboración de perfiles con fines predictivos de preferencias personales, comportamientos o actitudes.

De acuerdo con la legislación vigente en materia de protección de datos de carácter personal, puede revocar su consentimiento en cualquier momento y ejercer los derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición y limitación del tratamiento mediante solicitud dirigida al responsable del tratamiento ([upac@uab.cat](mailto:upac@uab.cat)) o a la Secretaría General de la UAB (campus universitario de Bellaterra, edificio del Rectorado, plaza Académica, 08193, Bellaterra - Cerdanyola del Vallès, [sec.general@uab.cat](mailto:sec.general@uab.cat)).

Asimismo, puede presentar reclamaciones ante la Autoridad Catalana de Protección de Datos (<http://apdcat.gencat.cat/ca/inici/>) y formular las consultas que considere necesarias al delegado de Protección de Datos de la UAB ([proteccion.datos@uab.cat](mailto:proteccion.datos@uab.cat)).

.....

**CONCURSOS PARA LA CONTRATACIÓN DE PROFESORADO LECTOR  
(Convocatoria núm. 2022/D/LEM/CL/10)**

**ANEXO**

**Referencia:** LEC22/2022  
**Identificador de la plaza:** ALE00305  
**Categoría de la plaza:** Lector o Lectora  
**Departamento:** Departamento de Ciencias Morfológicas  
**Área de conocimiento:** Anatomía y Embriología Humana  
**Perfil docente e investigador:** Anatomía y Embriología Humana / Anatomy & Morphology / Developmental Biology (WoS, JCR)

**Comisión titular**

Presidente/a	José Antonio Pereira Rodríguez	Universitat Pompeu Fabra
Vocal	Tudor Chinnah	University of Exeter
Secretario/a	Ana Carretero Romay	Universitat Autònoma de Barcelona

**Comisión suplente**

Presidente/a	Silvia Hernández Llodra	Universitat Pompeu Fabra
Vocal	Aiden Jayanth	University of Sussex
Secretario/a	Alfonso Rodríguez Baeza	Universitat Autònoma de Barcelona